

| OBLIGADO TRIBUTARIO               | NIF/CIF   | ACTOS A NOTIFICAR                  | EXPEDIENTE  |
|-----------------------------------|-----------|------------------------------------|-------------|
| MARIA ALEXANDRA SANTANA NAVARRO   | 42194729X | LIQUIDACION IVTM 2010 TF7427BB     | 860/2010    |
| MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ CAPOTE | 42160479F | LIQUIDACION IVTM 2011 TF1183BH     | ALTA PADRON |
| ALEXANDER BADIOLA AGUIRRE         | 72493174A | LIQUIDACION IVTM 2010 TF1811BF     | 783/2010    |
| JOSEFA MARGARITA PEREZ MARTIN     | 42162410Y | LIQUIDACION IVTM 2011 TF6422AL     | 556/2011    |
| ROMAN RUBEN SASTRE MORALES        | 42232796N | LIQUIDACION IVTM 2011 06644BXP     | 345/2011    |
| JUAN CARLOS CRESPO HUESO          | 17215450L | LIQUIDACION IVTM 2011 TF9623AG     | 599/2011    |
| CESAR NIEDA GONZALEZ              | 42176144D | LIQUIDACION IVTM 2010 TF1246BL     | 783/2010    |
| FRANCISCO LOPEZ RODRIGUEZ         | 24063335E | LIQUIDACION PLUSVALIA              | 53/2011     |
| LUIS MESA ALUMINIO SL             | B38380994 | LIQUIDACION PLUSVALIA              | 244/2010    |
| MARIA EMILIA PEREZ FERRER         | 42152810C | LIQUIDACION BASURA EJS 2007 A 2011 | 586/2011    |
| MARIA EMILIA PEREZ FERRER         | 42152810C | LIQUIDACION IBI EJS 2007 A 2010    | 586/2011    |

## LOS SILOS

### Servicios Jurídicos

#### ANUNCIO

**10967**

**8996**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por la prestación de Servicios y actividades culturales y deportivas por el Ayuntamiento de Los Silos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13, reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones en las piscinas municipales.

#### Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Previa solicitud presentada en el Ayuntamiento con, al menos, cinco días de antelación, por colectivos sin ánimo de lucro, culturales, sociales o educativos, se aplicarán las reducciones siguientes sobre el precio de entrada a la piscina municipal:

- Grupos entre 10 y 25 personas: 20% de descuento.

- Grupos de más de 25 personas: 50% de descuento.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de esta tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

a) Por la entrada y uso de la piscina:

|                                     | Residente | No Residente |
|-------------------------------------|-----------|--------------|
| Sábados, domingos y festivos        | 1,50 €    | 3 €          |
| De Lunes a Viernes                  | 1.20      | 3 €          |
| Precio Niños (menores de 9 años)    | 1 €       | 1 €          |
| Bono Anual Adulto                   | 40 €      | 60 €         |
| Bono Anual Niños                    | 20 €      | 20 €         |
| Mayores de 65 años (todos los días) | 1.20 €    | 1.20 €       |

Para aplicar las tarifas previstas en la presente ordenanza para los residentes del municipio de Los Silos deberá presentarse en el momento del pago, el documento nacional de identidad, certificado de empadronamiento, Certificado de convivencia o cualquier otro documento oficial que acredite tal condición.

Los bonos caducan al año de su expedición.

b) Por el alquiler diario de servicios de:

|            |     |     |
|------------|-----|-----|
| Hamacas    | 2 € | 2 € |
| Sombrillas | 2 € | 2 € |

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En la Villa de Los Silos, a 6 de julio de 2011.

El Alcalde acctal., José Gregorio Pérez Medina.

#### ANUNCIO

**10968**

**8997**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por la prestación de Servicios y actividades

culturales y deportivas por el Ayuntamiento de Los Silos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6, reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones en las piscinas municipales.

Añadir los apartados 3 y 4 del Epígrafe III (Otros expedientes o documentos), del artículo 7 (cuota tributaria), sustituyendo el número 3 por el 5 del mismo Epígrafe quedando redactado con el siguiente tenor literal:

#### Artículo 7. Epígrafe V.

[...].

3. Por expedientes tramitados por la Oficina de Información Turística o de Visitantes: 3 €.

4. Por servicios prestados por la Biblioteca Municipal a estudiantes y socios:

##### — Por impresiones:

| TIPO           |              | TASA POR PÁGINA |
|----------------|--------------|-----------------|
| Blanco y negro |              | 0,05€           |
| Color          | Sin imágenes | 0,10€           |
|                | Con imágenes | 0,20€           |

##### — Por fax enviado:

| TIPO            |  | TASA POR PÁGINA |
|-----------------|--|-----------------|
| Nacionales      |  | 0,10€           |
| Internacionales |  | 0,30€           |

##### — Por cada fotocopia:

| TIPO           |              | TASA POR PÁGINA |
|----------------|--------------|-----------------|
| Blanco y negro |              | 0,05€           |
| Color          | Sin imágenes | 0,10€           |
|                | Con imágenes | 0,20€           |

5. Por expedición de cualquier otro expediente o documento no tarifado en esta Ordenanza: 4 €”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En la Villa de Los Silos, a 6 de julio de 2011.

El Alcalde acctal., José Gregorio Pérez Medina.

## A N U N C I O

10969

8998

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por la prestación de Servicios y actividades culturales y deportivas por el Ayuntamiento de Los Silos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora del precio público por prestación del servicio público de asistencia y ayuda a domicilio.

#### I.- Fundamento y naturaleza.

##### Artículo 1.

En el uso de las facultades que concede el art. 33.2) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, así como en los art. 2, 41 y 127 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Silos establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) en este término municipal, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza, por la ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

##### Artículo 2.

La aportación de los usuarios en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se ampara en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 18/1988 de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales y en el art. 33 de la Ley 39/2006 de la Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.

#### II.- Objeto del servicio.

##### Artículo 3.

El S.A.D. estará integrado por el conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, y que se recogen en la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento.

#### III.- Obligación de pagar.

##### Artículo 4.

1º. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de

la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen.

Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

2º. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Los beneficiarios del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior y tengan la condición de usuarios conforme lo dispuesto en el artículo.

b) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los beneficiarios que tengan obligación dar alimentos conforme al artículo 144 del Código Civil.

IV.- Renta de referencia para el cálculo de la aportación del usuario al servicio de ayuda a domicilio.

#### Artículo 5.

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas

familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

#### Artículo 6. Cuantía.

1º. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza está establecido en referencia al coste unitario del Servicio, fijado en 12 euros/hora.

Anualmente, en las bases de ejecución del Presupuesto, se establecerá el coste unitario del servicio, acomodándolo a las variaciones que experimente.

2º. Calculado la renta personal anual, los usuarios que estén obligados a abonar el precio público del servicio, pagarán la hora de servicio según los porcentajes establecidos en la tablas adjuntas, dependiendo de si la unidad familiar está constituida únicamente por el beneficiario o por otros miembros y en referencia al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) aprobado anualmente por el Estado y la Renta Per Cápita (RpC) de los miembros de la unidad.

A) Escala aplicable a beneficiarios que conviven con otros miembros de la unidad familiar.

| INGRESOS ECONOMICOS                          | Porcentaje | €/ hora |
|----------------------------------------------|------------|---------|
| RPC inferior al 50% SMI vigente              | Exento     | Exento  |
| RPC entre el 50% y el 100% del SMI vigente   | 20 %       | 2,00 €  |
| RPC entre el 100% y el 150% del SMI vigente  | 30 %       | 3,60 €  |
| RPC entre el 150% y el 200 % del SMI vigente | 50 %       | 6,00 €  |
| RPC superior al doble del SMI vigente        | 60 %       | 7,20 €  |
| RPC superior al triple del SMI vigente       | 100 %      | 12,00 € |

A) Escala aplicable a beneficiarios que viven solos.

| INGRESOS ECONOMICOS                           | Porcentaje | €/ hora |
|-----------------------------------------------|------------|---------|
| RPC inferior al 60% SMI vigente               | Exento     | Exento  |
| RPC entre el 60% y el 110% del SMI vigente    | 20 %       | 2,00 €  |
| RPC entre el 110% y el 160% del SMI vigente   | 30 %       | 3,60 €  |
| RPC entre el 160 % y el 200 % del SMI vigente | 50 %       | 6,00 €  |
| RPC superior al doble del SMI vigente         | 60 %       | 7,20 €  |
| RPC superior al triple del SMI vigente        | 100 %      | 12,00 € |

Procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

4º. A los efectos de lo previsto en la presente la Ordenanza de Precio Público, la "Unidad de Convivencia" o "Unidad Familiar", se considerará, a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convi-

van con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

5°. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

#### VI.- Gestión del precio público.

Artículo 7.- Nacimiento de la obligación y pago del precio público.

La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, a través de medios propios o concertados.

El pago del mismo se efectuará, por meses vencidos y en los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación, a través de ingreso en efectivo o de orden periódica de transferencia bancaria a suscribir por el obligado a realizarlo.

Entre los cinco primeros días del mes siguiente al de la prestación recibirá comunicación de la cuantía mensual total a abonar por el usuario en función del servicio prestado y según las circunstancias personales y patrimoniales vigentes, calculada por los técnicos de servicios sociales.

#### Artículo 8. Prestación del Servicio.

1.- Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por la Administración, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del Servicio, el Alcalde Presidente o Concejal/a en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para poder determinar el precio público que habrá de figurar en la resolución que se dicte.

2.- De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apre-

mio, quedando automáticamente suspendido el servicio cuando el beneficiario deje de abonar más de tres mensualidades.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la citada norma legal, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011».

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

#### IX. Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza publicada en el B.O.P. nº 140 de 21 de noviembre de 2001.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En la Villa de Los Silos, a 6 de julio de 2011.

El Alcalde acctal., José Gregorio Pérez Medina.

#### A N U N C I O

10970

8999

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por la prestación de Servicios y actividades culturales y deportivas por el Ayuntamiento de Los Silos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios y actividades culturales y deportivas.

#### Artículo 1.- Disposición general.

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos por la prestación de servicios, inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, adquisición de la condición de abonado a servicios deportivos municipales, a la utilización de equipamientos deportivos, todos ellos relacionados con las instalaciones deportivas, actividades y materias de la competencia del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos.

#### Artículo 2.- Concepto.

Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por la prestación de servicios, inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, adquisición de la condición de abonado a servicios deportivos municipales, a la utilización de equipamientos deportivos y todos ellos relacionados con las instalaciones y actividades deportivas.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad deportiva, se formule la solicitud de inscripción en el correspondiente cursillo o actividad o de la autorización de reserva de puesta a disposición a favor del solicitante de equipamiento deportivo y/o acceso solicitado, abonándose anticipadamente en el momento de presentar la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3.- Obligados al pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Ha-

ciendas Locales, estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel y, en particular:

a) Quienes soliciten la prestación de los servicios de la competencia de la Concejalía de Cultura y Deportes, por los que deba abonarse un precio público.

b) Quienes soliciten la inscripción en cualquiera de los cursillos y actividades organizados por el Ilustre Ayuntamiento de Los Silos.

c) Quienes soliciten la condición abonado a cualquiera de los cursillos y actividades para los que se prevea en el anexo I.

En el supuesto de inscripción de menores o incapacitados, serán responsables del pago los padres/madres, representantes legales o tutores de aquellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4.- Cuantía.

Las cuantías de los derechos a percibir por los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se especifican en el anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos y con las condiciones específicas.

Los precios públicos regulados por la presente ordenanza están referidos a cursillos y actividades deportivas y culturales de ejecución periódica (mensual o anual) con un período de duración inicial previsto para cada una de ellas y que se especifica en el anexo, sin que en ningún caso pueden ser objeto de prorrateo por la inscripción del alumno en un momento posterior al del plazo general de matrícula o por la menor duración de los cursillos o actividades de la inicialmente programada, así como por la suspensión temporal o cancelación de alguna sesión por motivos ajenos a la voluntad de la administración.

#### Artículo 5.- Bonificaciones.

Con carácter general se aplicará una bonificación del 50% de la tarifa prevista para cursillos de natación y demás actividades deportivas o culturales a los beneficiarios que no superen el umbral de ingresos netos anuales siguientes:

| <b>Tipo de unidad familiar</b>              | <b>Ingresos anuales</b> | <b>Ingresos mensuales (Totales y por miembro familiar)</b> |
|---------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| Una persona                                 | 7.131,80 €              | 594,31 €                                                   |
| Un adulto con un hijo/a                     | 13.550,42 €             | 1.129,20 € (564,6 €)                                       |
| Un adulto con dos hijos/as                  | 15.689,96 €             | 1307,49 € (435,83 €)                                       |
| Un adulto con tres hijos/as                 | 17.829,50 €             | 1.485,79 € (371,44 €)                                      |
| Un adulto con cuatro hijos/as               | 19.969,04 €             | 1.664,08 € (332,81 €)                                      |
| Un adulto con cinco hijos/as                | 22.108,58 €             | 1.842,38 € (307,06 €)                                      |
| Una pareja de adultos con un hijo/a         | 12.837,24 €             | 1.169,77 € (389,92 €)                                      |
| Una pareja de adultos con dos hijos/as      | 14.976,78 €             | 1.248,06 € (312,01 €)                                      |
| Una pareja de adultos con tres hijos/as     | 17.116,32 €             | 1.426,36 € (285,27 €)                                      |
| Una pareja de adultos con cuatro hijos/as   | 19.255,86 €             | 1.604,65 € (267,44 €)                                      |
| Una pareja de adultos con cinco hijos/hijas | 21.395,40 €             | 1.782,95 € (254,70 €)                                      |

Para la aplicación de la citada bonificación deberá formalizarse solicitud al respecto adjuntando la documentación acreditativa necesaria para su comprobación por los Servicios Sociales Municipales que informarán lo procedente.

Los alumnos matriculados o inscritos en 3 o más actividades tendrán una bonificación en una de las tarifas del 50%.

Asimismo se aplicarán bonificaciones en las matrículas o inscripciones formalizadas por dos o más hermanos en determinadas actividades culturales y deportivas, abonándose las cuantías señaladas en el anexo para el segundo y siguientes.

#### Artículo 6.- Gestión del cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiendo abonarse anticipadamente, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad de que se trate, la cuantía total o, en su caso, mensual señaladas en el anexo para cada uno de ellos.

El pago de los precios públicos regulados por al presente ordenanza se realizará mediante transferencia bancaria a favor de Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria en la que el Ayuntamiento tenga abierta una cuenta corriente, salvo para el abono de los precios públicos por actividades culturales y de-

portivas y las Escuelas Municipales que se realizará mediante domiciliación bancaria.

Con carácter general, sólo se atenderán solicitudes de devolución o compensación de precios públicos satisfechos en concepto de inscripción en cursillos y actividades en los casos establecidos por la Ley (esto, es, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al obligado al pago interesado) y en los casos previstos en las normativas específicas de aplicación.

Las deudas por precios públicos se exigirán, en caso de impago, por el procedimiento de apremio.

#### Disposición final.

El Acuerdo de establecimiento de este precio público a adoptar por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y estará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

#### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal nº 27 reguladora del precio público por prestación del servicio de ludoteca "El Pez de Cristal" de Los Silos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 22, miércoles 3 de febrero de 2010.

**ANEXO****PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES****1. CURSILLOS DE NATACIÓN**

MATRICULA: POR UN MES COMPLETO (4 SEMANAS DE CURSILLO)

De lunes a Viernes – Turno de 1 hora al día.

Sin distinción entre niños y adultos.

| TIPO           |            | PRECIO PÚBLICO |
|----------------|------------|----------------|
| SIN TRANSPORTE | Normal     | 25,00€         |
|                | 2º hermano | 20,00€         |
| CON TRANSPORTE | Normal     | 40,00€         |
|                | 2º hermano | 35,00€         |

**2. OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES / DEPORTIVAS**

MATRICULA: PERIODO DE OCTUBRE A MAYO DEL AÑO SIGUIENTE (ambos inclusive)

| TIPO    |                                  | PRECIO PÚBLICO Anual | PRECIO PÚBLICO Mensual |
|---------|----------------------------------|----------------------|------------------------|
| NIÑOS   | Normal                           | 40,00€               | 5,00€                  |
|         | 2º hermano                       | 32,00€               | 4,00€                  |
| ADULTOS | Actividad 1 hora/semana          |                      | 10,00€                 |
|         | Actividad 2 horas/semana         |                      | 20,00€                 |
|         | Actividad 3 horas/semana         |                      | 30,00€                 |
|         | Actividad 4 horas/semana         |                      | 40,00€                 |
|         | Actividad 5 horas o más / semana |                      | 50,00€                 |

**2. ESCUELAS MUNICIPALES**

Tendrán una duración de 11 meses al año, entre octubre y octubre del año siguiente.

| ESCUELA              | TIPO                          |                 | TASA Mensual |
|----------------------|-------------------------------|-----------------|--------------|
| E. M. DE FOLKLORE    | NIÑOS DE 4 A 15 AÑOS          | NORMAL          | 6,00€        |
|                      |                               | 2º HERMANO      | 5,00€        |
|                      | A PARTIR DE 16 AÑOS Y ADULTOS | NORMAL          | 6,00€        |
| E. M. DE TENIS       | NIÑOS DE 4 A 15 AÑOS          | NORMAL          | 12,00€       |
|                      |                               | 2º HERMANO      | 10,00€       |
|                      | A PARTIR DE 16 AÑOS Y ADULTOS | NORMAL          | 18,00€       |
| E. M. BAILES LATINOS | A PARTIR DE 16 AÑOS Y ADULTOS | 1 HORA/SEMANA   | 10,00€       |
|                      |                               | 2 HORAS/ SEMANA | 20,00€       |
| E. M. DE CICLISMO    | NIÑOS DE 4 A 15 AÑOS          | NORMAL          | 5,00€        |
|                      |                               | 2º HERMANO      | 4,00€        |

**3. BEÑESMER**

CAMPUS BEÑESMER

| TIPO    | PRECIO PÚBLICO |
|---------|----------------|
| Normal  | 120,00€        |
| Hermano | 100,00€        |

**CAMPAMENTO BEÑESMER**

| <b>TIPO</b> | <b>PRECIO PÚBLICO</b> |
|-------------|-----------------------|
| Normal      | 120,00€               |
| Hermano     | 100,00€               |

**CAMPUS + CAMPAMENTO BEÑESMER**

| <b>TIPO</b> | <b>PRECIO PÚBLICO</b> |
|-------------|-----------------------|
| Normal      | 200,00€               |
| Hermano     | 180,00€               |

**4. LUDOTECA MUNICIPAL "EL PEZ DE CRISTAL"**

MATRÍCULA: CURSO COMPLETO - Del 1 de octubre al 30 de junio del año siguiente (ambos inclusive). 9 MESES.

| <b>TIPO</b>   | <b>PRECIO PÚBLICO</b> |
|---------------|-----------------------|
| Residentes    | 18,00€                |
| No residentes | 20,00€                |

**5. CURSO MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

| <b>TIPO</b> | <b>IMPORTE</b> |
|-------------|----------------|
| NORMAL      | 20,00€         |

**6. OTROS CURSOS DE FORMACIÓN**

| <b>TIPO SEGÚN DURACIÓN</b>     | <b>PRECIO PÚBLICO</b> |
|--------------------------------|-----------------------|
| CURSO DE ENTRE 1 Y 50 HORAS    | 20,00€                |
| CURSO DE ENTRE 50 Y 100 HORAS  | 40,00€                |
| CURSO DE ENTRE 100 Y 200 HORAS | 80,00€                |
| CURSO DE MÁS DE 200 HORAS      | 100,00€               |

**7. BAILE DE MAGOS**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                | <b>PRECIO PÚBLICO</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| ENTRADA INDIVIDUAL                                                             | 5,00€                 |
| ALQUILER DE CASITAS INSTALADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL RECINTO DEL BAILE     | 20,00€                |
| INSTALACIÓN DE KIOSCOS O PUESTOS DE VENTA EN EL INTERIOR DEL RECINTO DEL BAILE | 250,00€               |
| INSTALACIÓN DE KIOSCOS O PUESTOS DE VENTA FUERA DEL RECINTO DEL BAILE          | 150,00€               |

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En la Villa de Los Silos, a 6 de julio de 2011.

El Alcalde acctal., José Gregorio Pérez Medina.